INDEPORTES QUINDIO

QUINDIO SÍ PARA TI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 009 DE 2018

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO" Y LA LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON

OBJETO:	*"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Liga De Triatlón y el Instituto Departamental de Deporte y Recreación INDEPORTES – QUINDIO para los diferentes eventos de la vigencia 2018".*
CONTRATANTE:	INDEPORTES QUINDIO
NIT:	801.001.532 – 7
RESPRESENTANTE LEGAL (E):	SANDRA YELITZA CASTELBLANCO CELIS
DIRECCION:	CALLE 20 NO.13-22 EDIFICIO GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, PISO 12, Armenia, Quindio.
CONTRATISTA:	LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON
NIT:	900098959-3
REPRESENTANTE LEGAL:	Alfonso Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.553.446 de Armenia – Quindio.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	**TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS** ($30.942.602) M/CTE, en donde el Instituto realiza un aporte de cooperación con la suma de **VEINTIUN MIILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS** ($21.659.822.oo) M/CTE, representado en el 70%, del valor total del convenio y por otro lado LA Liga de Triatlón del Quindío, aportara la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS** ($9.282.780.oo) M/CTE, correspondiente al 30% restante del valor total del convenio.
PLAZO DE EJECUCION:	Hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.
CDP No.	00351 del 17 de agosto de 2018

SANDRA YELITZA CASTELBLANCO CELIS, mayor y vecina de la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.718.122 de Líbano - Tolima, obrando en nombre y representación del Instituto Departamental de Deporte y La Recreación del Quindio "Indeportes Quindío", identificado con NIT No. 801.001.532-7, creado mediante ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998 y reformada mediante ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999, en su calidad de Gerente General (e), Encargada mediante Resolución No. 195 del 01 de agosto de 2018, y acta e posesión No.7 del 08 de agosto de 2018, en uso de la facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la junta directiva del instituto a través del acuerdo 02 del 03 de enero de 2.018, quien para los efectos del presente acto contractual, se denominará **EL INSTITUTO** y de la otra la ESAL (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON), con certificado de existencia y representación legal, según resolución No. 000954 del 27 de junio de 2006, expedida por el Departamento del Quindio, identificada

bajo el No. Nit. 900098959-3, representada legalmente por el señor Alfonso Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.553.446, expedida en el Armenia – Quindio, tal y como aparece en su certificado de existencia y representación legal; legalmente facultada para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus demás Decretos reglamentarios, quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este acuerdo convencional se denominará **LA ESAL.** Hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes:

1. **CONSIDERACIONES: 1.-)** Que la Constitución Nacional en su artículo 52 dispone que se entiende el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como alternativa de mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana, disponiendo que "(...) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones *recreativas,* competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano." El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. **2.-)** Que según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza a las Entidades Territoriales con recursos de su Presupuesto, a celebrar Convenios o Contratos con Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo. **3.-)** Por tratarse de convenio interadministrativo de Cooperación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017, articulo 2, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones. **A.** Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan de Desarrollo "*En defensa del Bien Común*", con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica Colombiana. **B.** Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Instituto, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y **C.** Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. **4.-)** Que el presente proceso de contratación cumple con las

condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, previa autorización expresa del representante legal de INDEPORTES QUINDIO y en virtud de lo establecido en el estudio previo y como lo dispone el presente Decreto, no se hace necesario la competencia entre varias entidades sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta que no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial (liga de Triathon), también porque la Entidad Sin Ánimo De Lucro (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON) aportará el 30% en recursos y así mismo, porque el objeto del convenio busca apoyar actividades deportivas por lo tanto no se requiere adelantar un proceso competitivo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 inciso final del decreto 092 de 2017, el cual establece: "*Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos*". **5-)** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con Personas Jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. **6.-)** Que en cumplimiento de los fines legales, estatutarios y objetivos generales atribuidos al ente deportivo Departamental, los cuales están acorde a la Ley 181 de 1995, el Instituto tiene dentro de sus funciones el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, así mismo elevar el nivel técnico de los deportistas locales, promover la participación de los deportistas del Departamento en eventos competitivos nacionales o locales. **7.-)** Que la LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON, ha solicitado apoyo económico al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL QUINDIO, "INDEPORTES QUINDIO", para cubrir los gastos de inscripción, transporte, alojamiento, alimentación, hidratación, mantenimiento de bicicletas previo a la competencia y compra de uniformes de competencia con el fin de participaran en los siguientes eventos: V copa de triatlón, copa continental puerto lopez, VI Copa Colombia de Triatlon, Copa Continental Santo Domingo, VI y VIII Copa Colombia de Triatlon, evento internacional medio Ironman, eventos en los cuales participaran *cuatro deportistas: Lina María Raga Prieto – Elite profesional, Alejandra Raga Prieto – Elite profesional, David Rojas Reyes – Junior B (15 a 17 Años), Natalia Andrea Vargas Jiménez*, **8.-)** Que LA ESAL (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON), cuenta con CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, y su objeto social cumple con los objetivos que busca el INSTITUTO, "INDEPORTES QUINDIO" para el cumplimiento de su misión Institucional. **9.)** Que hace parte integral del

	presente convenio el Estudio Previo, proyectado por parte del técnico operativo del área técnica encargado, Diego Alexander Ramírez Aguirre, en el cual se plasma la necesidad, oportunidad y conveniencia de realizar un Convenio que tenga como finalidad brindar apoyo administrativo, técnico y financiero con destino a LA ESAL (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON).

2. CLAÚSULAS:

1.	**OBJETO**: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Liga De Triatlón y el Instituto Departamental de Deporte y Recreación INDEPORTES – QUINDIO para los diferentes eventos de la vigencia 2018".*
2.	**OBLIGACIONES DE LA ESAL (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON):** **2.1 OBLIGACIONES GENERALES:** a- Presentar al Supervisor informes del cumplimento de las actividades objeto del convenio. b- Suscribir las correspondientes actas de inicio, parcial, terminación y/o liquidación final. c- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del futuro convenio. d- Se deberá portar y hacer buen uso de las prendas Institucionales para el desarrollo de las actividades en cumplimiento al Convenio. e- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio de cooperación a celebrar. f- Prestar con eficiencia, calidad y eficacia el objeto convenido. g- disponer de una cuenta bancaria a nombre de la ESAL para el desembolso del recurso. h- Ejecutar los recursos que le son aportados en las actividades aprobadas por EL INSTITUTO de acuerdo a la propuesta presentada. i- Realizar la respectiva cuenta de cobro, soportada con factura membretada de la ESAL por evento desarrollado, soportado con evidencias de los gastos de hidratación, transporte, inscripción, alimentación, alojamiento, mantenimiento de las bicicletas previo a la competencia, compra de uniformes de competencia, soportada con factura de la ESAL para el respectivo desembolso. j- Entregar constancia, de que se encuentra al día en los pagos de parafiscales, o en su defecto exonerado según certificado del revisor fiscal. k- Anexar dentro de su informe de ejecución los subcontratos que se realicen con fundamento en el objeto contractual l- Reintegrar al Instituto, los recursos en caso de que no sean utilizados por la ESAL. m- Publicar en la plataforma del SECOP II, los subcontratos y/o facturas de gastos a que dio lugar durante la ejecución del convenio previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades. n- Aportar un balance financiero certificado por el revisor fiscal al final del convenio con el fin de verificar los gastos aportados por las partes.

2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Para lograr el objeto del convenio aquí definido, pero en especial para facilitar el seguimiento del mismo y la verificación de su cumplimiento, se establecen como mínimo las siguientes obligaciones:

a- Dar el uso indicado a los dineros que entrega el Instituto de acuerdo con el objeto del convenio,
b- Presentar luego de terminado cada evento, los soportes legales que justifiquen los gastos que se realicen.
c- Contribuir entre la ESAL y el Instituto los gastos de inscripción, transporte, alojamiento, alimentación e hidratación y compra de uniformes del equipo de la delegación nacional o local de los siguientes eventos deportivos, donde participara LA LIGA DE TRIATHLON DEL QUINDIO:

ITEM	EVENTO
1	V copa de triatlón,
2	copa continental puerto López,
3	VI Copa Colombia de Triatlón,
4	Copa Continental Santo Domingo,
5	VI y VIII Copa Colombia de Triatlón,
6	Evento internacional medio Ironman.

d- Contribuir entre la ESAL y el Instituto, para la adquisición de uniformes de competencia, según las medidas de los deportistas, los cuales llevaran los logos Institucionales de la ESAL y el Instituto
e- Contribuir a la liga con el alquiler de un escenario deportivo, que cuente con piscina para el desarrollo de sus actividades, durante la ejecución del contrato..
f- Presentar un informe Técnico y de participación de los deportistas que asisten al evento con listado de asistencia con la debida relación del mismo y los logros obtenidos en cada Evento.
g- Aportar en cada informe las evidencias documentales (facturas de gastos de la participación en cada evento correspondiente a transporte, alimentación, alojamiento, hidratación, mantenimiento de las bicicletas previo a la competencia, y compra de uniformes de competencia, junto con evidencias fotografías.
h- La delegación deberá certificar su asistencia al evento.
i- Realizar la entrega del balance financiero, donde se evidencia la ejecución del recurso, en los libros contables.
j- Realizar el respectivo cobro con factura membretada (nit) de la ESAL cinco (5) días hábiles después década evento realizado
k- Entregar el soporte del pago de seguridad social certificado por revisor fiscal de la ESAL.

3.	**OBLIGACIONES DE INDEPORTES** **1.** Expedir el respectivo Registro Presupuestal, derivado del objeto del CONVENIO.

2. Efectuar la vigilancia y control del presente convenio, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
3. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente convenio, siempre y cuando exista disponibilidad de PAC.
4. Aprobar la Respectiva garantía exigida a la ESAL

4. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:

4.1 VALOR: El valor del convenio asciende a la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS** ($30.942.602) M/CTE, en donde el Instituto realiza un aporte de cooperación con la suma de **VEINTIUN MIILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS** ($21.659.822.oo) M/CTE, representado en el 70%, del valor total del convenio y soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00351 del 17 DE AGOSTO de 2018 con cargo al rubro presupuestal No. 2334468202_6 (Apoyo al Deporte Asociado en el Departamento del Quindío) deberán ser destinados para inscripción, transporte, alojamiento, alimentación, hidratación, mantenimiento de bicicletas previo a la competencia, compra de uniformes de competencias y alquiler de escenario deportivo (piscina) y por otro lado LA Liga de Triatlón del Quindío, aportara la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS** ($9.282.780.oo) M/CTE, correspondiente al 30% restante del valor total del convenio que deberán ser destinados para inscripción, transporte, alojamiento, alimentación, hidratación, mantenimiento de bicicletas previo a la competencia y compra de uniformes de competencias.

4.2 FORMA DE PAGO:

El Instituto pagará a la ESAL el valor del presente convenio Mediante pagos parciales de acuerdo a la ejecución del evento previo los requisitos derivados del contrato , de la siguiente forma :

No. pago	EVENTO	APORTE DEL INSTITUTO *	APORTE DE LA ESAL
1	V copa de triatlón,	70% del valor total ejecutado en el evento.	30% del valor total ejecutado en el evento.
2	copa continental puerto López,	70% del valor total ejecutado en el evento.	30% del valor total ejecutado en el evento.
3	VI Copa Colombia de Triatlón,	70% del valor total ejecutado en el evento.	30% del valor total ejecutado en el evento.
4	Copa Continental Santo Domingo,	70% del valor total ejecutado en el evento.	30% del valor total ejecutado en el evento.
5	VI y VIII Copa Colombia de Triatlón,	70% del valor total ejecutado en el evento.	30% del valor total ejecutado en el evento.

6	Evento internacional medio Ironman.	70% del valor total ejecutado en el evento.	30% del valor total ejecutado en el evento.
7	Alquiler de escenario deportivo (piscina) durante 4 meses hasta el 31 de diciembre de 2018.	$4.000.000.oo	$0.oo
8	COMPRA DE UNIFORMES DE COMPETENCIA	$2.000.000.oo	$0.oo
VALOR TOTAL APORTE DE LAS PARTES		$21.659.822.oo	$9.282.780.oo

*Este valor se irá cancelando parcialmente de acuerdo a lo facturado, o hasta agotar recursos, dentro de los cinco (5) días hábiles después de soportado y supervisado el convenio y previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades, entrega de soportes y evidencias fotográficas, evidenciando los soportes legales que justifiquen los gastos que van a ser cubiertos con los recursos del Instituto y de la ESAL. Previo Cumplimiento expedido por el supervisor del convenio y comprobante de pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aporte parafiscal expedido por el revisor fiscal de la ESAL.
El último pago queda supeditado a los recursos del PAC.

5. **5.1 PLAZO DE EJECUCION**: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.
5.2 LUGAR DE EJECUCION: LA ESAL (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON) ejecutará el presente convenio en el territorio Nacional e internacional.

6. **EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, LA ESAL no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente Convenio, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre EL INSTITUTO y LA ESAL (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON).

7. **7.1 SUPERVISION Y VIGILANCIA.:** El INSTITUTO ejercerá la Supervisión y Control para la correcta ejecución del presente Convenio por medio del Funcionario de INDEPORTES Técnico Operativo del Área Técnica **WILMAN MACIAS QUESADA**, o quien haga sus veces o la persona que La gerente designe mediante oficio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del Convenio le sean propias tales como el Control Administrativo, Financiero y Técnico, las estipuladas en el manual de contratación del INSTITUTO y las demás estipuladas en el estudio previo.

7.2 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

1. Suscribir con la ESAL el acta de inicio de ejecución.
2. Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la ESAL, mediante actas o informes según la naturaleza del convenio.
3. Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones de la ESAL

	4. Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones de la ESAL, Dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que la ESAL deba realizar. 5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley. 6. Impulsar el trámite de los pagos a favor de la ESAL, en los términos establecidos para tales efectos. 7. Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente. 9. Realizar la respectiva evaluación a la población que se intervino en cumplimiento de la ESAL dentro del objeto del convenio. 10. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio, esto sin que ello releve al Contratista de su responsabilidad. **PARAGRAFO.** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del Convenio, serán dirimidas por una persona delegada por el INSTITUTO y un representante del Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá la Gerente.
8.	**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA ESAL (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON) declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
9.	**TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONVENIO:** El presente Convenio se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación unilateral según los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo.
10.	**CADUCIDAD:** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente Convenio cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en la Ley 80 de 1993, y Ley 104 de 1993
11.	**CESION DEL CONVENIO:** La ESAL (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON) no podrá ceder ni subcontratar el presente Convenio a ninguna persona natural o jurídica sin consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO.
12.	**RELACION LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Convenio por parte de la ESAL (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON), tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente con la misma y en consecuencia el INSTITUTO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y/o prestaciones sociales en el desarrollo del presente Convenio.
13.	**CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de la ESAL (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON) de las obligaciones que en este Convenio adquiere, el INSTITUTO podrá imponer a título de sanción el equivalente al Treinta (30%) del valor total del presente Convenio.
14.	**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la

	aprobación de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y el registro presupuestal correspondiente.
15.	**LIQUIDACION Y TERMINACION.** Terminada la ejecución del presente Convenio se procederá a su liquidación. La terminación se podrá dar por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: 1) Por la ejecución total del presupuesto asignado para la ejecución del objeto del presente Convenio de Cooperación para el cumplimiento de planes y programas y actividades de interés público. 2) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del presente Convenio. 3) Por grave incumplimiento por parte de cualquiera de las partes intervinientes en el Convenio. 4) Por la imposibilidad física, financiera o presupuestal para adelantar el objeto del presente Convenio. 5). Mutuo acuerdo de las partes.

16.	**REGIMEN LEGAL.** El Convenio a suscribirse entre el **INSTITUTO** y la **ESAL** (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON), se hará bajo los parámetros establecidos en los artículos 2, 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 Articulo 2, Decreto 1082 articulo 2.2.1.2.1.4.4 y articulo 2 de la ley 1150 de 2007; normas que nos determinan que la Selección del Contratista se hará sin la aplicación del Estatuto General de la contratación Administrativa, sino siguiendo las reglas del derecho privado y normas especiales de derecho público y con aplicación de los principios de la contratación pública y la función administrativa.

17.	**GASTOS DERECHOS E IMPUESTOS**: Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este Convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes estarán a cargo de la ESAL.
18.	**INDEMNIDAD.** Será obligación de la ESAL (LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON) mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

19.	**DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Calle 20 No. 13-22 GOBERNACION DEL QUINDIO – Piso 12, teléfonos: 7441787-7441775-7441768.

20.	**ANÁLISIS Y EXTENSIÓN DE RIESGOS QUE DEBERÁN SER AMPARADOS:** En razón al tipo de convenio a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán a favor de la ESAL, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, se relaciona a continuación la valoración del riesgo: De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 "Evaluación del riesgo" El Instituto, a continuación evalúa los riesgos que se pueden presentar y demás estimaciones están contenidas en la MATRIZ DEL RIESGO la cual hace parte integral del estudio previo. Descripción de cada uno de los riesgos y las garantías a constituir para su cubrimiento. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Durante la ejecución del convenio se puede presentar el hecho de que por causas inherentes al contratista, este no de cumplimiento a alguna de las obligaciones pactadas en el mismo, se dé un incumplimiento tardío o defectuoso, el pago del valor de la multas y de la cláusula penal pecuniaria. El proceso de contratación expuesto en el presente estudio previo, que se pretende llevar a cabo para cubrir la necesidad de Indeportes Quindío y de la ESAL,

	representa los siguientes riegos previsibles como lo son: ambientales, económicos, políticos, sociales, financieros y regulatorios: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos inminentes de cumplimiento a este proceso contractual serán mitigados a través del ejercicio oportuno y efectivo de la supervisión y con los amparos que se describen a continuación. **CUMPLIMIENTO** Equivalente al 10 % del Valor Total del Convenio Vigencia: Plazo de ejecución más 120 días calendario, contados a partir de Firma del convenio por las Partes. **Observaciones:** Artículo 7 de la ley 1150 "De las garantías de la contratación", de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 "cumplimiento del contrato", y Articulo Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 "Suficiencia de la garantía de cumplimiento". En materia de garantías en la contratación.

En señal de conformidad, una vez leído y aprobado, las partes suscriben el presente documento a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

SANDRA YELITZA CASTELBLANCO CELIS
Gerente General (e)
Indeportes

ALFONSO ROJAS
Representante Legal
(ESAL) LIGA QUINDIANA DE TRIATHLON

Elaboró: Liliana R.G (O. J)